



ICLS/20/2018/Documento 13

20a. Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo
Ginebra, 10-19 de octubre de 2018

DOCUMENTO: **13**

- **Modificación de la Resolución de la 18.a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil en consonancia con la Resolución de la 19.a CIET sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo**

**Modificación de la Resolución de la 18.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil
en consonancia con la Resolución de la 19.^a CIET
sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo**

Servicio de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo
(FUNDAMENTALS, OIT)

Índice

1. Introducción
2. Trabajo infantil (18.^a CIET)
 - La frontera general de producción
 - La frontera de la producción del SCN
 - Trabajo infantil
3. Trabajo y ocupación (Resolución de la 19.^a CIET)
 - Trabajo
 - Formas de trabajo
 - Ocupación (Resolución de la 19.^a CIET)
 - Ocupación (la Resolución de la 19.^a CIET frente a la Resolución de la 13.^a CIET)
4. Trabajo infantil y formas de trabajo
 - Trabajo infantil en la ocupación
 - Trabajo infantil en el trabajo en formación no remunerado
 - Trabajo infantil voluntario
 - Trabajo infantil en la producción de bienes para autoconsumo
 - Trabajo infantil en la prestación de servicios para autoconsumo
 - Trabajo infantil según la forma de trabajo
5. Modificación de la Resolución de la 18.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil
 - Armonización de términos y definiciones
 - Nuevos elementos de recopilación y clasificación de datos

Anexo

Proyecto de modificación de la Resolución de la 18.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) relativa a las estadísticas del trabajo infantil

1. Introducción

Las normas internacionales existentes sobre las estadísticas del trabajo infantil fueron aprobadas en 2008, en la 18.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo¹ (CIET), y se basaron en los últimos conceptos y definiciones sobre las estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, desempleo y el subempleo (13.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo)². Estos conceptos y definiciones han sido reemplazados por las nuevas normas internacionales sobre estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo (19.^a CIET)³. El objetivo de este documento de sala es el de examinar las consecuencias de las nuevas normas estadísticas sobre el trabajo y la ocupación, específicamente en materia de trabajo infantil.

El documento de sala está dividido en cinco secciones y un anexo. Luego de esta sección introductoria (sección 1), se revisan los principales conceptos y definiciones para medir el trabajo infantil, adoptados por la 18.^a CIET (sección 2). A continuación, se examinan los conceptos y definiciones pertinentes de trabajo, ocupación y otras formas de trabajo adoptadas por la 19.^a CIET, y se comparan con la definición internacional previa de empleo, adoptada por la 13.^a CIET (sección 3). En la sección siguiente, se incluyen las propuestas para medir el trabajo infantil con referencia a cada forma de trabajo y para clasificar según la forma de trabajo la medición global del trabajo infantil, definiéndolo en función de la frontera de la producción del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y la frontera de la producción general (sección 4). En la última sección se examinan las áreas de modificación de la Resolución de la 18.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil, en consonancia con la resolución de la 19.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo (sección 5). El anexo contiene el texto del proyecto de enmienda.

2. Trabajo infantil (18.^a CIET)

El concepto más amplio en lo relativo a la medición del *trabajo infantil* en la Resolución de la 18.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil es el concepto de «actividades productivas», es decir, cualquier actividad comprendida dentro de la frontera general de la producción definida en el Sistema de Cuentas Nacionales. El marco ofrece una opción para medir el trabajo infantil en términos de la participación de los niños en las actividades productivas tomando como referencia la frontera general de la producción o la frontera de la producción del SCN. El marco de referencia para la medición deberá estar claramente especificado. En el afán por considerar todos los aspectos, a continuación se presentan las definiciones de la frontera general de la producción y la frontera de la producción del SCN.

¹ OIT: *Resolución sobre las estadísticas de trabajo infantil*, adoptada por la 18.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, 2008.

² OIT: *Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo*, adoptada por la 13.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, 1982.

³ OIT: *Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo*, adoptada por la 19.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, 2013.

- La frontera general de la producción

La producción económica en la frontera general de la producción puede definirse como «una actividad realizada bajo el control y la responsabilidad de una unidad institucional que utiliza insumos de mano de obra, capital y bienes y servicios para obtener otros bienes o servicios. Es preciso que exista una unidad institucional que asuma la responsabilidad del proceso de producción y que sea propietaria de los bienes o productos de captura del conocimiento o que esté autorizada para cobrar, o ser remunerada de otra manera, por los márgenes o servicios prestados. Un proceso puramente natural sin intervención o dirección humana no es producción en un sentido económico. Por ejemplo, el crecimiento no manejado de las existencias de peces en aguas internacionales no es producción, mientras que sí lo es la actividad de las granjas piscícolas» (SCN 2008, párrafo 6.24)⁴.

«Mientras que los procesos de producción de bienes pueden identificarse sin dificultad, no siempre resulta fácil distinguir la producción de servicios de otras actividades que pueden ser a la vez importantes y útiles. Entre las actividades que no son productivas en un sentido económico se incluyen las actividades humanas básicas como comer, beber, dormir, hacer ejercicio, etc., las cuales no pueden ser realizadas por una persona en lugar de otra. Pagar a otra persona para que haga ejercicio no sirve para mantenerse uno mismo en forma. En cambio, las actividades como el lavado, la elaboración de comidas, el cuidado de los hijos, de los enfermos o de las personas de edad avanzada son actividades que pueden ser realizadas por otras unidades y que, por tanto, quedan dentro de la frontera general de la producción. Muchos hogares emplean personal de servicio doméstico remunerado para que realice esas actividades» (SCN 2008, párrafo 6.25).

- La frontera de la producción del SCN

«La frontera de la producción según el SCN es más restringida que la frontera general de la producción. Las actividades realizadas por los hogares que producen servicios para el autoconsumo están excluidas del concepto de producción en el SCN, excepto los servicios de viviendas ocupadas por sus propietarios y los servicios producidos empleando personal doméstico remunerado. Por lo demás, la frontera de producción en el SCN coincide con la general definida anteriormente» (SCN 2008, párrafo 6.26).

- Trabajo infantil

La definición de trabajo infantil en la frontera de la producción del SCN incluida en la *Resolución sobre las estadísticas del trabajo infantil* de la 18.^a CIET se ajusta a la establecida en la *Resolución sobre las estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, desempleo y subempleo* de la 13.^a CIET, donde el empleo se equipara con todas las actividades en la frontera de la producción del SCN. Del mismo modo, el trabajo infantil dentro de la frontera de la producción del SCN conforma un subconjunto de los *niños ocupados en la producción económica*, que a su vez conforma un subconjunto de los *niños en actividades*

⁴ Naciones Unidas y otros: *Sistema de cuentas nacionales 2008*, Naciones Unidas, número de venta E08.XVII.29, signatura del documento, ST/ESA/STAT/SER.F/2/Rev.5, Nueva York, 2009.

productivas, es decir, los niños que participan en cualquier actividad comprendida dentro de la frontera general de la producción.

Así pues, el trabajo infantil se define como aquél que realiza toda persona de entre 5 y 17 años de edad que, durante un período de referencia determinado, participó en una o más de las actividades siguientes:

- a) *peores formas de trabajo infantil*;
- b) *empleo por debajo de la edad mínima*; y
- c) *servicios domésticos no remunerados peligrosos*, aplicable cuando se utilice la frontera general de la producción como marco de medición.

Las descripciones mencionadas en a), b) y c) han sido tomadas de la 18.^a Resolución de la CIET. La cuestión fundamental que aquí se considera es el tratamiento estadístico del componente b), a la luz de las nuevas normas internacionales sobre estadística del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, adoptadas en la 19.^a CIET en 2013, después de la adopción de las estadísticas de trabajo infantil en la 18.^a CIET en 2008. La Resolución de la 19.^a CIET define la ocupación como una forma particular de trabajo con un alcance más acotado que la definición de ocupación adoptada por la 13.^a CIET en 1982, que constituía la norma internacional cuando se adoptó la Resolución de la 18.^a CIET referida a las estadísticas de trabajo infantil.

3. Trabajo y ocupación (19.^a CIET)

Una de las principales características de las nuevas normas internacionales sobre estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo adoptada por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) en 2013 es la formalización del concepto de «trabajo» y la distinción del concepto de «ocupación». Este puede tener profundas implicaciones en las estadísticas de ocupación y trabajo infantil resultantes, especialmente en los países con gran cantidad de población dedicada a actividades de producción para el autoconsumo. Existe una serie de diferencias entre las primeras y las nuevas definiciones internacionales de empleo con impacto en las estadísticas resultantes de empleo y trabajo infantil.

- **Trabajo**

El punto de partida de las nuevas normas internacionales sobre estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo es el concepto estadístico de trabajo, que se define de la siguiente manera:

- «Todas las actividades realizadas por personas de cualquier sexo y edad con el fin de producir bienes o prestar servicios para el consumo de terceros o para uso final propio», en consonancia con la frontera general de la producción definida en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008.
- El trabajo se define «independientemente de la legalidad de la actividad y de su carácter formal o informal».

- Este concepto excluye las «actividades que no entrañan la producción de bienes o servicios (por ejemplo la mendicidad y el hurto), las actividades de cuidado personal (por ejemplo, la higiene y el aseo personales) y las actividades que no pueden ser realizadas por terceros para el beneficio de una persona (por ejemplo dormir, aprender y las actividades para el entretenimiento propio)».

- **Formas de trabajo**

Las normas internacionales reconocen distintas formas de trabajo: el trabajo de producción para el autoconsumo (que comprende la producción de bienes y servicios para uso final propio); el trabajo en la ocupación (que comprende el trabajo realizado para terceros a cambio de remuneración o beneficios); el trabajo en formación no remunerado (que comprende el trabajo realizado para terceros, sin remuneración, para adquirir experiencia o competencias en el lugar de trabajo); el trabajo voluntario (que comprende el trabajo sin remuneración y no obligatorio realizado para terceros); y otras actividades productivas (que no están definidas en este momento por las normas internacionales). Estas «otras actividades productivas» incluyen actividades como, por ejemplo, los servicios no remunerados a la comunidad y el trabajo en prisión no remunerado que impone un tribunal o autoridad similar, y el servicio militar o el servicio civil no remunerados.

El trabajo de producción de bienes para el autoconsumo, el trabajo en la ocupación, el trabajo en formación no remunerado, una parte de las actividades del trabajo voluntario, y las «otras actividades productivas» constituyen la base para la preparación de las cuentas nacionales dentro de la frontera de la producción del SCN 2008. La producción de servicios para el autoconsumo y la parte restante de las actividades del trabajo voluntario completan las cuentas nacionales de producción, es decir, se encuentran más allá de la frontera de la producción del SCN 2008, pero dentro de la frontera general (diagrama 1).

Diagrama 1. Formas de trabajo y el Sistema de Cuentas Nacionales 2008

<i>Destino previsto de la producción</i>	<i>Para uso final propio</i>		<i>Para el consumo de terceros</i>					
<i>Formas de trabajo</i>	Trabajo de producción para el autoconsumo		Trabajo en la ocupación (trabajo a cambio de remuneración o beneficio)	Trabajo en formación no remunerado	Otras actividades productivas	Trabajo voluntario		
	de servicios	de bienes				En unidades de mercado y no de mercado	En hogares productores	
							de bienes	de servicios
<i>Relación con el SCN 2008</i>	<i>Actividades dentro de la frontera de producción del SCN</i>							
	<i>Actividades dentro de la frontera general del SCN</i>							

Las personas pueden desempeñar simultánea o sucesivamente una o más formas de trabajo, es decir, pueden estar ocupadas, realizar trabajo voluntario o trabajo en formación no remunerado y/o producir para el autoconsumo, en cualquier combinación, todo durante

el mismo período de referencia. Se considera que una persona participa en una determinada forma de trabajo si la desempeña por lo menos durante una hora en el período de referencia pertinente. La aplicación del criterio de una hora asegura la cobertura de todas las actividades productivas llevadas a cabo, incluidas las actividades a tiempo parcial o con carácter temporal, ocasional o esporádico, y asegura una medición exhaustiva de todos los insumos de trabajo relacionados con la producción.

Si bien una persona puede desempeñar simultáneamente más de una forma de trabajo durante la misma unidad de tiempo, una actividad realizada durante un período determinado no puede ser considerada como distintas formas de trabajo al mismo tiempo. La forma de trabajo de una actividad se determina según el destino previsto de la producción (es decir, para uso final propio o para el consumo de terceros, esto es, de otras unidades económicas) y de la naturaleza de la transacción (esto es, transacciones monetarias o no monetarias y transferencias). Por ejemplo, el «trabajo de producción para el autoconsumo» se diferencia del «trabajo en la ocupación» según el destino previsto de la producción. En la práctica, el destino previsto de la producción se establece en relación con los bienes o servicios específicos producidos o prestados basándose en la autodeclaración.

- Se considera «trabajo de producción para el autoconsumo» si el destino previsto de la producción es principalmente para uso final del propio productor, como formación de capital fijo, o el consumo final de los miembros del hogar o de los familiares que viven en otros hogares.
- Se considera «trabajo en la producción» si el destino previsto de la producción está orientado principalmente a la venta o el trueque, aun si parte de la producción es consumida por los miembros del hogar o la familia.

- **Ocupación (19.^a CIET)**

En virtud de las nuevas normas internacionales, la *ocupación* es una forma particular de trabajo. Las personas en la ocupación, o las personas ocupadas, se definen como todas aquellas personas mayores de una edad determinada que, durante un período de referencia corto, se dedicaban a alguna actividad para producir bienes o prestar servicios a cambio de remuneración o beneficios. Quedan excluidas las personas que se dedican únicamente a las actividades destinadas a producir bienes o servicios para uso final propio, por ejemplo, los productos de la agricultura, la pesca y la recolección para el consumo propio, o bien la limpieza, la decoración, las labores de jardinería y la manutención de la vivienda y las instalaciones de los bienes duraderos del hogar y de otros bienes.

Las personas ocupadas comprenden: *a)* las personas ocupadas y «trabajando», es decir, que trabajaron en un puesto de trabajo por lo menos una hora; y *b)* las personas ocupadas pero «sin trabajar» debido a una ausencia temporal del puesto de trabajo o debido a disposiciones sobre el ordenamiento del tiempo de trabajo (como trabajo en turnos, horarios flexibles y licencias compensatorias por horas extraordinarias). La expresión «a cambio de remuneración o beneficios» se refiere al trabajo realizado en el contexto de una transacción a cambio de ingresos a ser pagados en forma de sueldos o salarios por el tiempo trabajado o el trabajo efectuado, o en forma de beneficios derivados de los bienes producidos y los servicios prestados a través de transacciones de mercado. Incluye la remuneración en

efectivo o en especie, ya sea efectivamente recibida o no, y también puede incluir componentes adicionales de ingresos en efectivo o en especie. La remuneración puede ser pagada directamente a la persona que realiza el trabajo o indirectamente a un miembro del hogar o de la familia.

La expresión «ausencia temporal» incluye las ausencias que por su naturaleza suelen ser de corta duración y durante las cuales se mantiene el vínculo con el puesto de trabajo. Este es el caso, por ejemplo, de las licencias por enfermedad o accidentes; los días festivos, las vacaciones o licencias anuales; y los períodos de las licencias de maternidad o paternidad especificados en la legislación. En otros casos, el vínculo con el puesto de trabajo durante el período de ausencia temporal requiere pruebas adicionales basadas en la percepción de un ingreso o la duración de la ausencia. La nueva definición internacional de ocupación establece que el umbral de la duración de la ausencia debe ser, en general, no mayor de tres meses. También establece una serie de inclusiones y exclusiones de categorías particulares de personas.

- **Ocupación (la Resolución de la 19.^a CIET frente a la Resolución de la 13.^a CIET)**

La nueva definición internacional de ocupación difiere considerablemente de la anterior, adoptada en 1982 por la 13.^a CIET. Según la Resolución de 1982, se considerará como «personas con empleo» a todas las personas que tengan más de cierta edad especificada y que durante el período de referencia, tal como una semana o un día, estuvieran en cualquiera de las siguientes categorías:

Empleo remunerado

- Trabajando: personas que hayan realizado algún trabajo por un sueldo o salario en metálico o en especie
- Con empleo pero sin trabajar: personas que, habiendo trabajado en su empleo actual, no estén trabajando temporalmente, y mantengan un vínculo formal con el empleo

Con empleo independiente

- Trabajando: personas que durante el período de referencia hayan realizado algún trabajo para obtener beneficios o ganancia familiar, en metálico o en especie
- Con una empresa pero sin trabajar: personas con una empresa (industrial, comercial, de explotación agrícola o prestación de servicios) pero que estén temporalmente sin trabajar por cualquier razón específica

La definición arroja más luz sobre las nociones de «algún trabajo» y «vínculo formal con el puesto de trabajo», y especifica el tratamiento estadístico de las categorías particulares de personas. Cabe observar que, si bien la definición de empleo hace referencia al «trabajo por un sueldo o salario, en metálico o en especie», en el caso del empleo asalariado clasificado como «trabajando», cuando se refiere al empleo independiente hace mención «al trabajo para obtener beneficios o ganancia familiar en metálico o en especie». La inclusión del término «ganancia familiar» en la definición de empleo es una gran diferencia en relación con la nueva definición, que utiliza el término «trabajo a cambio de remuneración o beneficios» para referirse al empleo asalariado o al empleo independiente y evita el uso del término «ganancia familiar». Hay otras diferencias entre ambas definiciones de empleo; las principales están indicadas en el cuadro que figura a continuación:

1. Personas ocupadas o con empleo (19.^a CIET frente a 13.^a CIET)

	Categoría de personas	Definición internacional de empleo	
		19. ^a CIET 2013	13. ^a CIET 1982
1	Personas que realizan alguna actividad para producir bienes o prestar servicios para uso final propio	No ocupada	Empleada (si la producción de bienes constituye una aportación importante al consumo total del hogar)
2	Pasantes, aprendices o personas en formación que trabajan sin recibir remuneración en dinero o en especie	No ocupada	Desempleada (por oposición a los «aprendices que reciben una remuneración en dinero o en especie», que están en un empleo remunerado)
3	Participantes en programas de formación o de actualización de competencias en el marco de programas de promoción del empleo	No ocupada (cuando no participan en el proceso de producción de una unidad económica)	Empleada (si fue empleada por una empresa antes del período de formación y mantiene un vínculo formal con el puesto de trabajo durante el período de formación) ⁵
4	Personas con puestos de trabajo estacionales durante la temporada baja)	No ocupada (si dejan de desempeñar sus tareas y obligaciones)	Empleada (si tienen garantía de reintegración en el empleo con el mismo empleador al comienzo de la siguiente temporada, y si el empleador continúa pagando la totalidad o una parte importante de su sueldo o salario durante la temporada inactiva) ⁶
5	Personas ausentes temporalmente de su trabajo por razones específicas: licencia parental, licencia por formación, prestación de cuidados a terceros, otras ausencias por motivos personales, huelgas o cierres patronales, reducción de la actividad económica, suspensión o desorganización del trabajo	No ocupada (si la duración total de la ausencia sobrepasa el umbral especificado y/o si no se comprueba la existencia de una remuneración)	Empleada (si el vínculo formal con el puesto de trabajo se basa en uno o más de los siguientes criterios: pago ininterrumpido de sueldos o salarios; garantía de reintegración en el empleo; duración limitada transcurrida de la ausencia del trabajo)
6	Personas suspendidas por tiempo indefinido	No ocupada (si no hay garantía de regreso a la ocupación en la misma unidad económica)	No ocupada (si no hay un vínculo formal con el puesto de trabajo)
7	Trabajadores familiares auxiliares con ausencia temporal del trabajo	Empleada	No ocupada
8	Miembros de las fuerzas armadas	Empleada (si es miembro permanente de las fuerzas armadas; también las personas que realizan el servicio militar y las personas en el servicio civil alternativo que realizan este trabajo a cambio de remuneración en efectivo o en especie)	Empleada (miembros permanentes y temporales de las fuerzas armadas)

⁵ OIT: *Directrices sobre la incidencia de los programas de promoción del empleo sobre la medición del empleo y del desempleo*, aprobadas por la 14.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, octubre-noviembre de 1987, Ginebra.

⁶ OIT: *Directrices sobre ausencias del trabajo de larga duración: su tratamiento en las estadísticas del empleo y del desempleo*, aprobadas en la 16.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, octubre de 1998.

El tratamiento estadístico de los casos 2, 6 y 8 es esencialmente similar en los dos conjuntos de definiciones, aunque el alcance y las condiciones sean ligeramente distintos. En los otros casos, los tratamientos estadísticos son diferentes. En los casos 1, 3, 4 y 5, las personas no se consideran ocupadas conforme a la definición de la 19.^a CIET, aunque estaban empleadas según la definición de la 13.^a CIET. En el caso 7, las personas se consideran ocupadas conforme a la definición de la 19.^a CIET, aunque no estaban empleadas según la definición de la 13.^a CIET. En realidad, los trabajadores familiares que prestan asistencia y no viven necesariamente en el mismo hogar están asimilados a los trabajadores familiares auxiliares y, por ende, esta subcategoría se amplía aún más en la nueva definición de la 19.^a CIET.

4. Trabajo infantil y formas de trabajo

El trabajo infantil puede medirse y desglosarse según cada forma de trabajo. Las definiciones y los términos propuestos figuran a continuación. El trabajo infantil total medido dentro la frontera de la producción del SCN o dentro de la frontera general de la producción también puede clasificarse por forma de trabajo, con indicación de los criterios que determinan la forma principal de trabajo en la que participa el niño durante el período de referencia. Las cuestiones que entraña se discuten al finalizar la sección.

- **Trabajo infantil en la ocupación económica**

El término «trabajo infantil en la ocupación económica» se refiere a la interrelación entre *trabajo infantil* y *niños ocupados en la producción económica*. En virtud de la nueva definición internacional de empleo (19.^a CIET), el concepto de *niños ocupados en la producción económica* no engloba todo el *trabajo infantil dentro de la frontera de la producción del SCN*. Por este motivo, es necesario utilizar otro término para referirse a la convergencia de los dos conceptos.

Manteniendo una estructura similar a la de la norma estadística internacional actual en materia de trabajo infantil, la definición de «trabajo infantil en la ocupación económica» incluye a todos los niños de entre 5 y 17 años que durante un período especificado participaron en alguna de las siguientes categorías:

- a) *ocupación en una actividad designada como una de las peores formas del trabajo infantil; o*
- b) *empleo por debajo de la edad mínima.*

La *ocupación en una actividad designada como una de las peores formas del trabajo infantil* hace referencia al trabajo que realizan los niños a cambio de una remuneración o beneficios en una actividad tipificada como una de las peores formas del trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso, de conformidad con el artículo 3 del Convenio núm. 182, incluido el trabajo a cambio de una remuneración o beneficios que realizan los niños en condiciones peligrosas.

El *empleo por debajo de la edad mínima* incluye todo trabajo a cambio de una remuneración o beneficios que realiza un niño que está por debajo de la *edad mínima* para la

admisión en el empleo o trabajo por una remuneración o beneficios especificados para el tipo de trabajo realizado.

El «trabajo infantil en la ocupación económica» excluye los trabajos ligeros en los que pueden participar los niños de 12 a 14 años y la ocupación de niños de 15 a 17 años en una actividad que no se designe como una de las peores formas del trabajo infantil. También excluye el trabajo infantil en formas de trabajo distintas de la ocupación. El término «empleo ligero permitido» se corresponde con el término «trabajo ligero permitido» en las normas internacionales existentes sobre estadísticas del trabajo infantil. La elección del umbral de horas de trabajo para determinar el empleo ligero permitido debe considerar, en principio, solo las horas de trabajo a cambio de una remuneración o beneficios en el que participa el niño durante el período de referencia.

Asimismo, cabe observar que el «trabajo infantil en la ocupación económica» no excluye, en principio, a los niños que trabajan sin una remuneración como trabajadores familiares auxiliares en las empresas con orientación de mercado que operan los miembros de la familia, o los miembros de la familia que viven en otros hogares. Estos niños pueden no recibir un pago directo por su trabajo, pero están expuestos indirectamente al riesgo y al beneficio de la empresa del hogar o la empresa familiar en la que trabajan. Por este motivo, su tratamiento estadístico con respecto al trabajo infantil debería seguir las mismas directrices aplicadas a otros en «trabajo infantil en la ocupación económica».

- **Trabajo infantil en el trabajo en formación no remunerado**

Las normas internacionales sobre estadísticas del trabajo y la ocupación adoptadas en la 19.^a CIET reconocen el «trabajo en formación no remunerado» como una forma de trabajo individual y distinta de la ocupación. Las *personas en trabajo de formación no remunerado* se definen como todas aquellas personas en edad de trabajar que, durante un período de referencia corto, realizaron alguna actividad no remunerada para producir bienes o prestar servicios para terceros, con el objeto de adquirir experiencia en el lugar de trabajo o competencias en un oficio o profesión, donde:

- a) El «período de referencia corto» se interpreta como siete días o una semana.
- b) La expresión «cualquier actividad» se refiere a trabajo realizado durante al menos una hora.
- c) Una actividad «no remunerada» significa que no existe remuneración, en efectivo o en especie, a cambio del trabajo efectuado o las horas trabajadas; no obstante, estos trabajadores pueden recibir alguna forma de apoyo monetario, tal como transferencias de estipendios educativos o becas, o apoyo ocasional en efectivo o especie (por ejemplo, alimentación o bebidas).
- d) El término «producción para terceros» se refiere al trabajo realizado en unidades de mercado y no de mercado que son propiedad de personas ajenas al hogar o la familia.
- e) La adquisición de «experiencia o competencias en el lugar de trabajo» podría producirse a través de acuerdos tradicionales, formales o informales, para obtener o no una certificación o calificación específica.

En muchos países, la mayoría de las personas en trabajo de formación no remunerado son jóvenes, y en algunos países son adolescentes y niños por debajo de la edad de 18 años. En la medida en que ciertos tipos de trabajo de formación no remunerado incluyan actividades de naturaleza peligrosa o se realicen en circunstancias en las que puedan dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, el trabajo de formación no remunerado quedará comprendido en el trabajo infantil medido dentro de la frontera de la producción del SCN.

Del mismo modo, y en aras de la coherencia con la estructura de la definición de trabajo infantil en la ocupación económica, el «trabajo infantil en trabajo de formación no remunerado» puede definirse de manera de incluir a todos los niños de entre 5 y 17 años que, durante un período específico, participaron en alguna de las siguientes categorías:

- a) el trabajo de formación no remunerado en una actividad designada como una de las peores formas del trabajo infantil; o*
- b) el trabajo en formación no remunerado por debajo de la edad mínima.*

Dado que el propósito del trabajo en formación no remunerado es adquirir competencias o experiencia en el lugar de trabajo, es probable que no exista una asociación de este tipo de trabajo con las peores formas del trabajo infantil no señaladas como peligrosas, o que exista en forma muy limitada en la mayoría de los países. El trabajo en formación no remunerado que realizan los niños y se considera peligroso puede definirse como el trabajo en formación no remunerado que entraña actividades de naturaleza peligrosa (es decir, en industrias y ocupaciones designadas como peligrosas) o en actividades que se realizan en condiciones peligrosas, por ejemplo, el trabajo durante largas horas en tareas y obligaciones que en sí mismas pueden o no ser de naturaleza peligrosa para los niños (es decir, condiciones de trabajo peligrosas). A los fines estadísticos, la determinación del umbral que permite determinar si los horarios de trabajo son prolongados y las industrias y ocupaciones que hacen que el trabajo en formación no remunerado sea peligroso se basa en criterios similares a los descritos en las normas internacionales vigentes sobre estadísticas de trabajo infantil en el contexto del trabajo infantil dentro de la frontera de la producción del SCN (es decir, los párrafos 25 a 30 de la Resolución de la 18.^a CIET referida a las estadísticas de trabajo infantil).

El *trabajo en formación no remunerado por debajo de la edad mínima* puede definirse de manera de incluir un trabajo en formación no remunerado realizado por un niño que esté por debajo de la edad mínima establecida para pasantías, aprendizajes, formación u otros tipos de trabajo cuando no son remunerados, de conformidad con las circunstancias nacionales; o establecida para esquemas de formación o de actualización de competencias en el marco de un programa de promoción del empleo, cuando participan en el proceso de producción de la unidad económica. El Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) especifica en su artículo 6 que «el presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales

organizaciones existan, y sea parte integrante de: *a)* un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación; *b)* un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o *c)* un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación»⁷.

- **Trabajo infantil en el trabajo voluntario**

Según las normas internacionales, los trabajadores voluntarios son aquellas personas «en edad de trabajar que, durante el período de referencia corto (cuatro semanas o un mes calendario), realizaban alguna actividad no remunerada y no obligatoria con la finalidad de producir bienes o prestar servicios para terceros». En esta definición:

- a)* «alguna actividad» se refiere al trabajo realizado durante al menos una hora;
- b)* una actividad «no remunerada» significa que no existe remuneración, en efectivo o en especie, a cambio del trabajo efectuado o de las horas trabajadas; no obstante, las personas en trabajo voluntario pueden recibir algún pequeño apoyo o estipendio en efectivo, siempre y cuando esté por debajo de un tercio del salario local de mercado (por ejemplo, para gastos personales o para cubrir los gastos incurridos mientras realizan la actividad), o en especie (por ejemplo, alimentación, transporte y regalos simbólicos);
- c)* una actividad «no obligatoria» significa que el trabajo se realiza sin que exista un requerimiento civil, legal o administrativo, lo cual debe distinguirse de las obligaciones derivadas de responsabilidades sociales, incluidas las comunitarias, culturales o de naturaleza religiosa;
- d)* la producción «para terceros» se refiere a trabajo realizado para organizaciones, o a través de ellas, que abarcan unidades de mercado y no de mercado (es decir, trabajo voluntario a través de una organización) e incluye el trabajo realizado a través de o para grupos de autoayuda, de ayuda mutua o de trabajo comunitario de los que forma parte el trabajador voluntario; o bien para hogares distintos del hogar del voluntario o de los miembros de su familia que viven en otros hogares (es decir, trabajo voluntario directo).

El «trabajo voluntario» excluye: el servicio a la comunidad o el trabajo en prisión impuesto por un tribunal o una autoridad similar, el servicio militar o el civil alternativo obligatorios; el trabajo no remunerado obligatorio que forma parte de programas de educación o de formación profesional (esto es, los trabajadores en formación no remunerados o los pasantes); y el trabajo para terceros efectuado por personas ocupadas durante el tiempo de trabajo asociado a su puesto de trabajo o durante una licencia remunerada concedida a un asalariado por su empleador para realizar dicho trabajo.

En relación con los niños y las estadísticas del trabajo infantil, el trabajo infantil en el trabajo voluntario puede definirse como aquel que incluye a todos los niños de entre 5 y 17 años que, durante un período determinado, participaron en alguna de las siguientes categorías de actividades:

⁷ OIT: *Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo*, 1973 (núm. 138).

- a) *trabajo peligroso voluntario realizado por niños;*
- b) *trabajo voluntario por debajo de la edad mínima.*

El trabajo peligroso voluntario que realizan los niños puede definirse como el trabajo voluntario que entraña actividades de naturaleza peligrosa (es decir, en industrias y ocupaciones designadas como peligrosas) o en actividades que se realizan en condiciones peligrosas, por ejemplo, el trabajo voluntario durante horarios prolongados en tareas y obligaciones que en sí mismas pueden o no ser de naturaleza peligrosa para los niños. Cuando no existen otros aspectos por considerar, para fines estadísticos, pueden utilizarse el umbral de horarios de trabajo prolongados y las industrias y ocupaciones que hacen que el trabajo voluntario sea peligroso para los niños basándose en los mismos criterios que los descritos en los párrafos 25 a 30 de la Resolución de la 18.^a CIET referida a las estadísticas de trabajo infantil.

Del mismo modo, el *trabajo voluntario por debajo de la edad mínima* puede definirse conforme al mismo límite de edad establecido para el trabajo infantil en la ocupación. En ciertas condiciones, sujetas a las circunstancias nacionales, la edad mínima para medir el trabajo infantil voluntario puede fijarse por debajo del límite de edad que se utiliza para medir el trabajo infantil en la ocupación.

Al considerar el trabajo infantil voluntario, el concepto de «voluntario» debe identificar con claridad si el niño realiza un trabajo como parte de un grupo de voluntarios de una organización o el trabajo se ejecuta para un hogar que no es el del niño ni el de su familia. En el último caso, el instrumento de medición debe tener medios para comprobar en forma estricta el carácter «voluntario» de la actividad. La definición de «familia» que se utiliza en el contexto de la medición del «trabajo voluntario» debe también quedar especificada, pues la definición varía de un país a otro⁸.

También cabe mencionar que el trabajo voluntario atraviesa la frontera de la producción del SCN. El trabajo voluntario en las unidades de mercado y no de mercado (es decir, la administración pública e instituciones sin fines de lucro) y el trabajo voluntario en hogares que producen bienes están dentro de la frontera de la producción del SCN. El trabajo voluntario en hogares que producen bienes está fuera de la frontera de la producción del SCN, pero dentro de la frontera general de la producción. Con las novedades introducidas en el tratamiento de las cuentas nacionales, se considera el trabajo voluntario directo como parte del sector de terceros o economía social⁹.

- **Trabajo infantil en la producción de bienes para autoconsumo**

Una de las principales repercusiones de la Resolución de la 19.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo es el

⁸ Cabe mencionar que en el anterior *Manual de medición del trabajo voluntario* (OIT, 2011, https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_167833/lang--es/index.htm) no se hacen excepciones: la medición incluye el trabajo para otros hogares y excluye el del trabajador voluntario, incluidos también, posiblemente, los hogares de los miembros de la familia del trabajador voluntario.

⁹ Naciones Unidas: *Handbook on Satellite Account on Non-profit and Related Institutions and Volunteer Work*, 2018, https://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/docs/UN_TSE_HB_FNL_web.pdf

tratamiento estadístico de la producción para el autoconsumo y, en particular, la producción de bienes para autoconsumo. Las personas en la producción para el autoconsumo son todas aquellas en edad de trabajar que, durante un período de referencia corto, realizaron alguna actividad para producir bienes o prestar servicios para uso final propio durante un total acumulativo mínimo de una hora. La expresión «para uso final propio» debe interpretarse como la producción que tiene como destino previsto del resultado *principalmente* el uso final del propio productor (como formación de capital fijo, o consumo final de los miembros del hogar o de los familiares que viven en otros hogares). El destino previsto de la producción se establece en relación con los bienes o servicios específicos producidos o prestados, basándose en la autodeclaración (es decir principalmente para uso final propio) y, en el caso de la agricultura, la pesca, la caza o la recolección, los destinados principalmente para el autoconsumo; es posible, sin embargo, que una parte o excedente se destine a la venta o al trueque.

La *producción de bienes para el autoconsumo* está comprendida dentro de la frontera de la producción del SCN, y abarca:

- a) la producción o el procesamiento para el almacenamiento de productos de la agricultura, la caza, la pesca y la recolección;
- b) la recogida y/o el procesamiento para el almacenamiento de productos de la minería y la silvicultura, incluidos la leña y otros combustibles;
- c) el acarreo de agua desde fuentes naturales y de otra índole;
- d) la fabricación de bienes domésticos (tales como muebles, textiles, vestuario y calzado, cerámica u otros bienes duraderos, como botes y canoas);
- e) la construcción o trabajos de reparación importantes en la propia vivienda, dependencias agrícolas, etc.

Los *productores de alimentos de subsistencia* constituyen un subgrupo importante de las personas en la producción para el autoconsumo. Estos trabajadores se definen como aquellas personas que realizan cualquiera de las actividades especificadas para uso final propio con el fin de producir alimentos derivados de la agricultura, la pesca, la caza o la recolección que contribuyen al sustento del hogar o de la familia, aun cuando se destine a venta o trueque una parte o un excedente de su producción. No obstante, se excluyen aquellas personas que se dedican a este tipo de producción a título de actividades recreativas o de ocio.

En muchos países, los niños ayudan a sus padres o a otros miembros de la familia en la agricultura de subsistencia o en otras actividades de producción para el autoconsumo. Según la edad del niño o las condiciones en que se realicen las actividades, algunos de los niños que participan en la producción de bienes para el autoconsumo podrían ser considerados en situación de trabajo infantil. El trabajo infantil en la producción de bienes para el autoconsumo puede definirse como aquel que realiza toda persona de entre 5 y 17 años de edad que, durante un período determinado, participa en una o más de las siguientes categorías:

- a) niños que trabajan en condiciones peligrosas en la producción de bienes para el autoconsumo;*
- b) niños por debajo de la edad mínima que trabajan en la producción de bienes para el autoconsumo.*

En la Resolución de la 18.^a CIET sobre estadísticas del trabajo infantil, la producción de bienes para el autoconsumo por parte de niños se considera ocupación, y cualquier actividad de los niños por debajo de la edad mínima se considera trabajo infantil dentro de la frontera de la producción del SCN. Para mantener la coherencia, la edad mínima para el trabajo de producción de bienes para el autoconsumo por parte de los niños debe establecerse a la misma edad que la determinada para el empleo por debajo de la edad mínima.

La producción de bienes para el autoconsumo en condiciones peligrosas hace referencia a las actividades de naturaleza peligrosa (es decir, las industrias y ocupaciones peligrosas tipificadas) o que se realizan en condiciones de trabajo peligrosas, como por ejemplo los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados; los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas; el trabajo realizado en un entorno insalubre; y los trabajos con horarios prolongados para la producción de bienes para el autoconsumo. Más adelante, en esta misma sección y como parte de la clasificación del trabajo infantil según la forma de trabajo, nos ocuparemos del tratamiento estadístico de los niños que combinan la producción de bienes para el autoconsumo y otras formas de trabajo durante el período de referencia especificado.

- **Trabajo infantil en la prestación de servicios para autoconsumo**

La producción o prestación de servicios para el autoconsumo consiste en actividades que van más allá de la frontera de la producción del SCN, pero están dentro de la frontera general de la producción. Abarcan:

- a) la contabilidad y administración del hogar, la compra y/o el transporte de bienes del hogar;*
- b) la preparación y/o el servicio de comidas, la eliminación de desechos y el reciclaje de residuos del hogar;*
- c) la limpieza, la decoración, y las tareas de mantenimiento de la vivienda y las instalaciones, de los bienes duraderos del propio hogar y de otros bienes, y las labores de jardinería;*
- d) el cuidado y la educación de los niños, el transporte y cuidado de los miembros del hogar (mayores, dependientes u otros) y de los animales domésticos o mascotas del hogar, etc.*

Estas actividades aparecen designadas como «servicios domésticos no remunerados» en la resolución de la 18.^a CIET referida a las estadísticas del trabajo infantil. Se definen como la producción de servicios domésticos y personales por un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, y comúnmente se denominan «labores domésticas» (párrafo 13). Los «servicios domésticos no remunerados peligrosos» se reconocen como un elemento

del trabajo infantil, aplicable cuando se utiliza la frontera general de la producción del SCN como marco de medición del trabajo infantil (párrafo 36).

El trabajo infantil en la prestación de servicios para el autoconsumo puede definirse en este mismo sentido como «los servicios domésticos no remunerados peligrosos que prestan los niños», es decir «las tareas domésticas» que realizan en su propio hogar en condiciones peligrosas, como por ejemplo *a)* durante horarios prolongados, *b)* en un medio insalubre, que supone la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas, *c)* en lugares peligrosos, etc. La definición de servicios para el autoconsumo prestados durante horarios prolongados por niños, con relación a su edad, podría diferir de la que se aplica en el caso de los niños ocupados en la producción económica o los niños ocupados en otras formas de trabajo dentro de la frontera de la producción del SCN. El efecto sobre la educación del niño también debería ser considerado al determinar qué constituye horarios prolongados.

La prestación de servicios para el autoconsumo cuando la edad es inferior a la edad mínima no se considera trabajo infantil, siempre que el tiempo de duración de ese trabajo esté por debajo del umbral establecido para los horarios de trabajo prolongados en la prestación de servicios para el autoconsumo y, en términos generales, si la prestación se hace en condiciones que no revisten peligro.

• Trabajo infantil según la forma de trabajo

El cálculo y la presentación de las estadísticas del trabajo infantil medidas en forma separada para cada forma de trabajo según se describe anteriormente (sección 4) pueden diferir del cálculo del trabajo infantil dentro de la frontera de la producción del SCN o de la frontera general de la producción (sección 2), y la clasificación del resultado según la forma de trabajo. Es conveniente distinguir tres casos:

- a)* los niños que participan en una sola forma de trabajo considerada como trabajo infantil durante el período de referencia especificado;
- b)* los niños que participan en múltiples formas de trabajo consideradas como trabajo infantil durante el período de referencia especificado;
- c)* los niños que participan en múltiples formas de trabajo durante el período especificado cuando ninguna de ellas se considera trabajo infantil en forma aislada, pero sí se consideran trabajo infantil cuando se examinan en forma acumulativa.

En el caso *a)*, la clasificación de trabajo infantil según la forma de trabajo daría lugar a resultados idénticos a los del cálculo y la presentación de trabajo infantil para cada forma de trabajo por separado.

En el caso *b)*, los dos conjuntos de resultados pueden diferir. La *clasificación del trabajo infantil por forma de trabajo* debe especificar el criterio empleado para la clasificación de componentes mutuamente exclusivos. Una posibilidad sería clasificar a los niños en situación de trabajo infantil según la forma principal de trabajo realizado durante el período de referencia especificado. «Principal» haría referencia a la forma de trabajo realizado con el horario más prolongado y efectivamente trabajado o generalmente trabajado, según la

definición de las normas internacionales sobre el tiempo de trabajo¹⁰. El trabajo infantil también puede clasificarse según la forma de trabajo en función de todas o algunas combinaciones de formas de trabajo, por ejemplo, los niños que participan en el trabajo infantil en la producción económica y en el trabajo infantil en la producción de bienes para autoconsumo, los niños que participan en el trabajo infantil en la producción económica y en el trabajo infantil en la producción de bienes para el autoconsumo y el trabajo infantil en la prestación de servicios para el autoconsumo, etc.

El caso c) puede presentarse cuando los niños no participan en ninguna forma de trabajo de las consideradas trabajo infantil que, al acumular las distintas formas de trabajo, han estado trabajando horarios prolongados. En este caso, el resultado de las estadísticas del trabajo infantil medidas para cada forma de trabajo por separado sería 0, pero el resultado no sería el mismo si se midiera el trabajo infantil por forma de trabajo, cuando se van acumulando las horas trabajadas en las diferentes formas de trabajo. Para estas estadísticas, la forma principal de trabajo puede definirse como la forma de trabajo con los horarios más prolongados durante el período de referencia especificado.

5. Modificación de la Resolución de la 18.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil

El examen que se realizó en las secciones anteriores indica que la Resolución de la 18.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil podría modificarse en consonancia con la Resolución de la 19.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, mediante a) la armonización de las terminologías y definiciones; y b) la introducción de nuevos elementos de la recopilación y clasificación de datos.

- Armonización de términos y definiciones

A fin de armonizar las normas internacionales de estadísticas del trabajo infantil con las del trabajo y la ocupación al tiempo que se mantiene el marco de medición existente, se propone reformular los siguientes términos cuando proceda:

Término	Reformulación
Niños en actividades productivas	Niños que trabajan
Ocupación	Ocupación y otras formas de trabajo en la frontera de la producción del SCN

También se propone modificar la definición correspondiente de ocupación y explícitamente hacer referencia a las definiciones de otras diferentes formas de trabajo:

¹⁰ OIT: Resolución sobre las estadísticas de trabajo infantil, adoptada por la 18.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, 2008. https://www.ilo.org/global/statistics-and-databases/standards-and-guidelines/resolutions-adopted-by-international-conferences-of-labour-statisticians/WCMS_112457/lang-es/index.htm

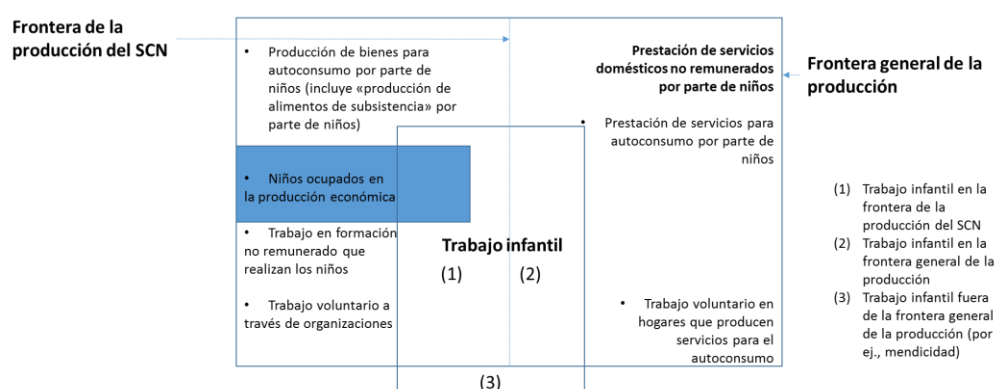
Término	Definición
Ocupación	Toda actividad destinada a la producción de bienes o prestación de servicios a cambio de una remuneración o beneficios
Trabajo de producción para el autoconsumo	Producción de bienes y prestación de servicios para uso final propio
Trabajo en formación no remunerado	Trabajo realizado para terceros, sin remuneración, para adquirir experiencia y competencias en el lugar de trabajo
Trabajo voluntario	Trabajo sin remuneración y no obligatorio realizado para terceros

Por último, se propone ampliar la definición de servicios domésticos no remunerados para incluir aquella parte del trabajo voluntario que no está dentro de la frontera de la producción del SCN, pero sí está incluido en la frontera de producción general:

Término	Definición ampliada
Servicios domésticos no remunerados	Producción de servicios para el autoconsumo o, en forma equivalente, producción de servicios domésticos y personales por un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, comúnmente denominada «labores domésticas», así como el trabajo aportado voluntariamente en el hogar a la producción de servicios destinados a terceros

Las implicaciones de las reformulaciones y definiciones propuestas se aplican en los párrafos pertinentes del texto de la Resolución de la 18.^a CIET, como se indica en el anexo del presente documento de sala. El marco de medición resultante puede representarse esquemáticamente como figura a continuación en el diagrama 2. Obsérvese que el trabajo infantil medido en la frontera de la producción del SCN incluye una parte de los niños ocupados en la producción económica y partes de cada una de las otras formas de trabajo. También cabe observar que cuando el trabajo infantil se mide dentro de la frontera general de la producción, incluye además partes de la prestación de servicios para el autoconsumo y del trabajo voluntario en el hogar orientado a la producción de servicios, que en su conjunto se denominan «servicios domésticos no remunerados prestados por niños».

2. Marco de medición de los niños que trabajan, de los niños ocupados en la producción económica y del trabajo infantil en consonancia con la Resolución de la 19.a CIET sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo



La medición del trabajo infantil fuera de la frontera general de la producción (opción 3) corresponde a la disposición existente en el párrafo 18 de la Resolución de la 18.^a CIET

referida a las estadísticas del trabajo infantil cuando las actividades que realizan los niños, como la mendicidad y el hurto, deben considerarse dentro del contexto de las peores formas del trabajo infantil.

- Nuevos elementos de recopilación y clasificación de datos

Para aprovechar la información que puede obtenerse de las formas diferenciadas de trabajo que introdujo la Resolución de la 19.^a CIET relativa al trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, se propone modificar la Resolución de la 18.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil con nuevos enunciados que alienten a los países a desarrollar metodologías, como las que se describen en la sección 4, a fin de:

- (a) medir el trabajo infantil con respecto a cada forma de trabajo por separado; y
- (b) clasificar, según la forma de trabajo, la totalidad del trabajo infantil medido dentro de la frontera de la producción del SCN o dentro de la frontera general de la producción.

A este efecto, se han redactado y propuesto enunciados para agregar al final del párrafo 53 de la Resolución de la 18.^a CIET, que quedaría modificada como se indica al finalizar el anexo del presente documento.

Anexo

Proyecto de modificación de la Resolución de la 18.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) sobre las estadísticas del trabajo infantil

La 20.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad del 10 al 19 de octubre de 2018;

Tomando en consideración las partes pertinentes de la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, adoptada por la 19.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo en 2013;

Reconociendo la necesidad de armonizar las normas estadísticas internacionales para la identificación y clasificación de los niños en actividades productivas y el trabajo infantil, adoptadas por la 18.^a CIET, con las relativas al trabajo y la ocupación, adoptadas por la 19.^a CIET;

Adopta, con fecha... de octubre de 2018, la siguiente modificación de la Resolución sobre la 18.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de 2008. Los encabezamientos, los párrafos 11 a 16, 28, 32, 36 y 37 y 53, y el anexo de la Resolución serán reemplazados con los siguientes encabezamientos, párrafos y anexo:

Niños que trabajan

11. El concepto más amplio en lo relativo a la medición del trabajo infantil es el de niños que trabajan, es decir, niños que participan en cualquier actividad comprendida dentro de la frontera general de la producción establecida por el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 (en adelante, en la presente resolución, «frontera general de la producción»). Esto incluye a los *niños ocupados en la producción económica* y a los *niños ocupados en otras formas de trabajo*.
12. *Niños ocupados en la producción económica* son los niños menores de 18 años que participan en cualquier actividad para la producción de bienes o la prestación de servicios a cambio de una remuneración o beneficios por al menos una hora durante el período de referencia. Se incluyen los niños que trabajan sin una remuneración como trabajadores familiares auxiliares en las empresas con orientación de mercado que operan los miembros de la familia, o los miembros de la familia que viven en otros hogares.
13. El concepto de *niños ocupados en otras formas de trabajo* incluye a los niños que participan en el trabajo de producción para el autoconsumo, los niños en trabajo en formación no remunerado, los niños en trabajo voluntario y los niños en otras actividades productivas, como los servicios no remunerados prestados a la comunidad. El trabajo de producción para el autoconsumo comprende la producción

de bienes y servicios para uso final propio. El trabajo en formación no remunerado comprende el trabajo realizado para terceros, sin remuneración, para adquirir experiencia y competencias en el lugar de trabajo. El trabajo voluntario o voluntariado comprende el trabajo no remunerado y no obligatorio realizado para terceros. La producción de bienes para el autoconsumo, el trabajo de formación no remunerado, el trabajo voluntario en las unidades de mercado y no de mercado (es decir, en la administración pública y las instituciones sin fines de lucro) y el trabajo voluntario en hogares que producen bienes, junto con la ocupación, son formas de trabajo que están dentro de la frontera de la producción del SCN. La producción de servicios para uso final propio y el trabajo voluntario en hogares que producen servicios para el autoconsumo son formas de trabajo que están excluidas de la frontera de la producción del SCN pero dentro de la frontera general de la producción.

Trabajo infantil

14. El término *trabajo infantil* se refiere a la participación de los niños en formas de trabajo prohibidas y, a nivel más general, en tipos de trabajo que es preciso eliminar por ser social y moralmente indeseables, a partir de las orientaciones de la legislación nacional, del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), así como de las Recomendaciones respectivas que los complementan (núms. 146 y 190). El trabajo infantil puede medirse en términos de la participación de los niños en las actividades laborales ya sea tomando como base la frontera general de la producción o la frontera de la producción del SCN, en consonancia con los conceptos y definiciones indicados en la Resolución de la 19.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo de 2013. El marco de referencia para la medición deberá ser claramente especificado.
15. Con fines de medición estadística, dentro de los niños en situación de trabajo infantil se incluye a todas las personas de 5 a 17 años de edad que, durante un período de referencia determinado, participaron en una o más de las actividades siguientes:
 - a) *peores formas de trabajo infantil*, según se describe en los párrafos 17 a 30;
 - b) *ocupación y otras formas de trabajo dentro de la frontera de la producción del SCN, realizadas por niños que estén por debajo de la edad mínima*, según se describe en los párrafos revisados 32 y 33 a 35;
 - c) *servicios domésticos no remunerados peligrosos*, según se describe en los párrafos 36 y 37.

En el anexo se presenta un esquema del procedimiento de identificación estadística del trabajo infantil.

16. Cuando se mide el trabajo infantil sobre la base de la frontera general de la producción, puede considerarse que un niño se encuentra en situación de trabajo infantil cuando el número total de horas trabajadas en la ocupación y en otras formas

de trabajo establecidas en el SCN o fuera del SCN excede los umbrales que podrían fijarse para fines estadísticos a nivel nacional. A fin de facilitar la comparación de los datos sobre el trabajo infantil entre países, cuando se aplique la frontera general de la producción a los efectos de medir el trabajo infantil, se deberían presentar igualmente las estimaciones de trabajo infantil a partir de la frontera de la producción del SCN.

Horarios de trabajo prolongados o nocturnos

28. Se considera que un niño *trabaja en un horario prolongado* si el número de horas efectivamente trabajadas en todos los puestos de trabajo y actividades productivas dentro de la frontera de la producción del SCN durante el período de referencia supera un umbral determinado. Dicho umbral puede establecerse en función del número máximo de horas de trabajo fijado en leyes o reglamentos nacionales para los niños que han alcanzado la edad mínima para trabajar. Cuando no existe un límite específico para los niños, el umbral puede decidirse teniendo en cuenta la reglamentación aplicable al horario de trabajo normal de los trabajadores adultos. Las horas efectivamente trabajadas deberían definirse de conformidad con las normas internacionales más recientes en la materia.

La ocupación y otras formas de trabajo en la producción del SCN por debajo de la edad mínima

32. El concepto de la ocupación y otras formas de trabajo por debajo de la edad mínima incluye todo tipo de trabajo realizado por un niño que esté por debajo de la *edad mínima* especificada para el tipo de trabajo realizado. El artículo 2 del Convenio núm. 138 de la OIT establece que la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a los 15 años. Los países cuya economía y cuyos medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrán, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años. Los niños en el grupo de edades de 15 (o la edad mínima para trabajar establecida en el país, si ésta es diferente) a 17 años podrán en principio trabajar, salvo que se trate de algún «tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores» (Convenio núm. 138, artículo 3, párrafo 1), o de alguna de las actividades prohibidas para los niños en virtud del Convenio núm. 182 de la OIT, referidas en el párrafo 17 *supra*.

Servicios domésticos no remunerados prestados por niños

36. El concepto de *servicios domésticos no remunerados* como elemento de la definición de trabajo infantil es aplicable cuando se utiliza la frontera general de la producción como marco de medición del trabajo infantil. El concepto comprende la producción de servicios para el autoconsumo o, en forma equivalente, la producción de servicios domésticos y personales por un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, que comúnmente se denominan «labores domésticas», así como el trabajo

aportado voluntariamente en el hogar a la producción de servicios destinados a terceros.

37. Los servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso que prestan los niños son los que el niño presta en su propio hogar, en las condiciones que se definen en el párrafo 20 *supra*, es decir, servicios domésticos no remunerados que se suministran: a) durante horarios prolongados; b) en un medio insalubre, que supone la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas; c) en lugares peligrosos; etc. La definición de servicios domésticos no remunerados prestados durante horarios prolongados por niños, con relación a su edad, podría diferir de la que se aplica en el caso de los niños ocupados en la producción económica o los niños que participan en otras formas de trabajo dentro de la frontera de la producción del SCN. El efecto sobre la educación del niño también debería ser considerado al determinar qué constituye horarios prolongados.
53. Las estadísticas sobre los niños en actividades productivas deberían distinguir entre las categorías de los niños ocupados en la producción económica, los niños que prestan servicios domésticos no remunerados en el hogar, y los niños ocupados en otras actividades productivas. Los niños comprendidos en dos o más categorías deberían clasificarse por cada actividad en la que participan. También se alienta a que los sistemas estadísticos nacionales elaboren metodologías para medir el trabajo infantil en relación con cada forma de trabajo, haciendo la distinción al menos entre trabajo infantil en la ocupación económica, en la producción de bienes para el autoconsumo y, cuando proceda, en la prestación de servicios para el autoconsumo; y clasificar según la forma de trabajo la totalidad del trabajo infantil medido con respecto a la frontera de la producción del SCN o la frontera de la producción general.

Anexo

Marco para la identificación estadística del trabajo infantil

Grupo de edad	Frontera general de la producción				
	Producción dentro del SCN				Producción fuera del SCN
	1a Trabajo ligero en la producción del SCN ¹	1b Trabajo regular en la producción del SCN ¹	Peores formas de trabajo infantil		3a Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso ²
			2a Trabajo peligroso en la producción del SCN ¹	2b Peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso	3b Otro trabajo en la producción fuera del SCN
Niños que no alcanzan la edad mínima especificada para el trabajo ligero (por ejemplo, de 5 a 11 años)	Ocupación y otras formas de trabajo por debajo de la edad mínima para el trabajo ligero	Ocupación y otras formas de trabajo por debajo de la edad mínima general	Trabajo en las industrias y ocupaciones señaladas como peligrosas o trabajo con horarios prolongados ⁴ y/o durante la noche en industrias y ocupaciones no señaladas como peligrosas	Niños objeto de trata de personas para el trabajo; trabajo forzoso o trabajo en régimen de servidumbre; explotación sexual comercial de niños; uso de niños para actividades ilícitas y conflictos armados	Producción de servicios para el autoconsumo o trabajo voluntario orientado a la prestación de servicios familiares durante horarios prolongados ⁵ ; que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas; en lugares peligrosos; etc.
Niños dentro de la categoría de edad mínima especificada para el trabajo ligero (por ejemplo, de 12 a 14 años) ³					
Niños que han cumplido la edad general mínima para trabajar (por ejemplo, de 15 a 17 años) ³					

¹ El trabajo dentro de la frontera de la producción del SCN incluye el trabajo en la ocupación, el trabajo de producción de bienes para el autoconsumo, el trabajo en formación no remunerado, el trabajo voluntario en unidades de mercado y no de mercado, y el trabajo voluntario en hogares que producen bienes, en consonancia con la Resolución de la 19.^a CIET sobre estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, 2013.

² La categoría (3a) es aplicable cuando se utiliza la frontera general de la producción como marco de medición del trabajo infantil.

³ Los grupos de edad pueden diferir entre países dependiendo de las circunstancias nacionales.

⁴ El umbral de horarios prolongados de trabajo en las actividades productivas según el SCN debe tomar en cuenta la edad del niño y las horas acumuladas de trabajo en la ocupación y en las otras formas de trabajo en las actividades productivas según el SCN.

⁵ El umbral de horarios prolongados en la prestación de servicios domésticos no remunerados debe tomar en consideración la edad del niño y las horas acumuladas trabajadas en la ocupación y en otras formas de trabajo según el SCN y en las actividades productivas fuera del SCN.



Indica trabajo infantil tal y como se define en la resolución modificada.



Denota las actividades que no se consideran trabajo infantil.